

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 528.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS.
-DEMANDADOS: CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00253-00.

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la citación y la notificación por aviso, enviadas al demandado a la dirección aportada en el libelo de la demanda y cuyas constancias de entrega datan del 2 de septiembre del 2022 y 9 de noviembre de 2022, mismas que arroja un resultado positivo.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS** a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1426 del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$99.750.

CUARTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

QUINTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200253